

## **Términos y condiciones de la Prestación del servicio de Asesoría por parte de Acciones y Valores S.A.**

Los presentes términos y condiciones regulan la forma en la que **Acciones & Valores S.A.** Comisionista de Bolsa brinda a sus clientes el deber de asesoría conforme a las reglas que disponen el funcionamiento de los elementos e instrumentos requeridos para que los inversionistas puedan tomar decisiones de inversión según lo previsto en el Decreto 2555/2010, Decreto 661 de 2018 y la C.E. 029/14 o demás normas que lo sustituyan, adicionen, modifiquen o deroguen.

- 1. Ámbito de la actividad de Asesoría:** Acciones y Valores S.A. en el marco del desarrollo de sus actividades autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, tiene definido dentro de su objeto social la actividad de intermediación en el mercado de Valores la cual implícitamente incorpora la actividad y deber de asesoría por lo cual se entiende como un servicio principal de la compañía. Por dicha razón y en la función de cumplir con los deberes antes mencionados, los funcionarios de Acciones y Valores que en el desarrollo de sus actividades participen en operaciones de intermediación en el mercado de valores, estipuladas dentro del numeral 7.1.1.1.2 del Decreto 2555 del 2010 y las demás que se adicionen en dicho numeral propias de las Sociedades Comisionistas de Bolsa de Valores las cuales están autorizadas previamente por los entes reguladores deberán cumplir con el deber de asesoría.

Lo anterior, sin perjuicio de ser una lista taxativa, se aclara son las siguientes:

- Operaciones desarrolladas bajo el contrato de comisión.
- Operaciones desarrolladas bajo el contrato de Administración de portafolio de terceros.
- Operaciones de Administración de Valores.
- Operaciones de corretaje.
- Operaciones desarrolladas como administrador de Fondos de Inversión Colectiva.
- Operaciones desarrolladas como ente colocador de valores.
- Operaciones desarrolladas bajo contrato de cuentas de margen.

Acciones y Valores en el desarrollo de su actividad de intermediación cumplirá con el deber de asesoría para las operaciones a las cuales hace referencia el presente numeral principalmente con los clientes inversionistas. Para tal efecto aplicará lo dispuesto en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 del 2010.

- 2. Obligación de Suministro de una recomendación profesional:** Es obligación de Acciones & Valores suministrar una recomendación profesional

a los clientes inversionistas en los casos previstos en el numeral anterior y deben seguir las siguientes reglas:

- a. Para todas las operaciones sobre valores.
- b. Para todas las operaciones desarrolladas bajo el contrato de comisión.
- c. Para todas las operaciones de corretaje.
- d. En los contratos de APT's para que le permitan al inversionista definir y actualizar los lineamientos y objetivos para su ejecución.
- e. Para la distribución de Fics que permita al inversionista tomar la decisión de vincularse. En el respectivo reglamento debe establecer si al inversionista se le suministrarán recomendaciones profesionales mientras esté vinculado al mismo, así como los términos y condiciones para la prestación de este servicio.
- f. Para todas las operaciones desarrolladas bajo el contrato de cuentas de margen.
- g. Se le debe entregar el documento que soporta el suministro de la recomendación profesional con el contenido mínimo establecido por el decreto 2555 de 2010 por medio de un medio verificable.

Acciones y Valores S.A. estará exceptuado de cumplir con la presente obligación cuando el cliente renuncie a la recomendación profesional, la cual solo se podrá efectuar sobre productos clasificados como simples, cuando se allegue diligenciado el formato dispuesto para tal fin y se le haya brindado al menos una vez una recomendación profesional sobre el producto o productos a los cuales ya no desea que le brinden recomendación profesional. Los clientes inversionistas profesionales podrán solicitar una recomendación profesional cuando a su criterio la requiera para tomar decisiones de inversión en valores por lo cual Acciones y Valores S.A. está en la obligación de suministrar dicha recomendación.

- 3. Carácter no vinculante de la recomendación profesional:** El cliente inversionista o profesional que recibe la recomendación profesional tiene la libertad de proceder de conformidad con la misma o de actuar de forma diversa. En este último caso, en el evento de que se trate de clientes inversionistas que deciden realizar su inversión en condiciones más riesgosas que las incorporadas en la recomendación profesional, se deberá dejar registro de dicha decisión de forma previa a la realización de la operación, a través de un medio verificable; por lo cual es obligación del cliente y del funcionario de Acciones y Valores encargado mencionar al momento de emitir y recibir respectivamente una orden para realizar cualquiera de las operaciones descritas en el numeral 1 del presente documento, si hará dichas inversiones en condiciones más riesgosas.

- 4. Obligación de los Asesores Financieros de Acciones y Valores:** El Asesor Financiero que en desarrollo de sus funciones encomendadas participe en la actividad de asesoría, tiene la obligación de contar con las certificaciones vigentes especificadas por las normas propias emitidas por el ente regulador que funge como ente certificador, en todo caso debe, como mínimo: Aparecer en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores -RNPMV con la certificación en la modalidad que le permita brindar asesoría en valores, Conocer y entender el perfil del cliente, Conocer y entender el perfil del producto que sugiere de forma previa al suministro de recomendaciones profesionales y Realizar un análisis de conveniencia adecuado, que garantice el tipo de productos ofrecidos al cliente en función de su perfil de riesgos.
- 5. Calidad de los clientes:** Acciones y Valores S.A para cumplir con las etapas y actividades del proceso de asesoría deberá perfilar al inversionista, donde una de sus actividades es determinar la calidad del inversionista la cual puede ser:
- a. Cliente Inversionista
  - b. Cliente Inversionista Profesional

Las características para la determinación de la calidad se encuentran tipificadas en Libro 2 de la Parte 7 del Decreto 2555 del 2010. En todo caso, es obligación de los clientes suministrar la información requerida para que Acciones y Valores pueda determinar la calidad que les corresponde, sí como la solicitud de clasificación como inversionista profesional según sea el caso, siempre cumpliendo con los requerimientos normativos establecidos en el decreto 2555 de 2010, ya sea de cliente inversionista o de inversionista profesional. mediante la aplicación de los criterios mencionados.

Acciones y Valores se compromete a informar de manera previa al inicio de las operaciones del cliente inversionista, la calidad a la cual pertenece mediante cualquier medio sea electrónico o físico.

- 6. Calificación de perfil de Riesgo de los Clientes:** Acciones y Valores S.A., para cumplir con las etapas y actividades del proceso de asesoría, deberá perfilar al inversionista, donde una de sus actividades es determinar el perfil de riesgo del inversionista la cual puede ser:
- a. Conservador
  - b. Moderado
  - c. Arriesgado

Para poder realizar el proceso de perfilamiento de riesgo de los clientes, éstos deben brindar la información requerida por medio de la encuesta de perfil de

riesgos del inversionista, la cual se basa en un modelo tipo calificación puntuación, donde recoge los mandatos y criterios normativos definidos para tal fin.

Acciones y Valores S.A. ya sea por medio de un funcionario o de un canal digital, debe explicar las connotaciones del perfil a la cual le dio por resultado y debe quedar evidencia de esa entrega de información a través de un medio verificable, así como de la explicación de que conlleva tener el perfil que dio por resultado.

Acciones y Valores se compromete a informar de manera previa a las operaciones que realice el cliente inversionista la clasificación de perfil de riesgos a la cual pertenece mediante cualquier medio sea electrónico o físico.

**7. Clasificación de los productos:** Acciones y Valores S.A., para cumplir con las etapas y actividades del proceso de asesoría, deberá perfilar a los productos, donde una de sus actividades es determinar la clasificación de los productos de cara al entendimiento que el cliente tenga de los mismos, las clasificaciones pueden ser:

- a. Simples
- b. Complejos
- c. Universales

La determinación de la categoría en la que se clasifican los diferentes productos está dada por criterios dados por la Superintendencia Financiera de Colombia, entre otros son:

- a) La complejidad de su estructura.
- b) Los riesgos asociados y la facilidad para analizarlos.
- c) La información disponible y la transparencia de la misma para efectos de valoración.
- d) Las limitaciones para salir de la posición de inversión en el producto.
- e) La complejidad de las fórmulas de remuneración.
- f) La incorporación de condiciones en los mecanismos de protección del capital.

Acciones y Valores se compromete a informar de manera previa a las operaciones que realice el cliente inversionista la clasificación de los productos mediante cualquier medio sea electrónico o físico.

**8. Calificación de perfil de Riesgo de los productos:** Acciones y Valores S.A para cumplir con las etapas y actividades del proceso de asesoría deberá perfilar los productos, donde una de sus actividades es determinar la

calificación de perfil de riesgo de los productos de cara al dinamismo del mercado por lo cual se deben identificar cuando se produzcan cambios materiales en los principales elementos que se utilizan para el análisis de los mismos, dependiendo de cambios sustanciales en su complejidad, estructural, riesgo, liquidez, rentabilidad, volatilidad, costos, estructura de remuneración y/o calidad de la información disponible se darán las posibles clasificaciones pueden ser:

- a. Conservador
- b. Moderado
- c. Arriesgado
- d. Universal para fondos de inversión colectiva que se clasifiquen como simples y que pueden ser dirigidos a cualquier tipo de inversionista sin ninguna característica o exigencia en particular.

Acciones y Valores se compromete a informar de manera previa a las operaciones que realice el cliente inversionista la calificación de riesgo de los productos mediante cualquier medio sea electrónico o físico.

**9. Análisis de conveniencia:** Acciones y Valores S.A., para cumplir con las etapas y actividades del proceso de asesoría, deberá realizar un análisis de conveniencia el cual es una evaluación que se realiza para determinar si el perfil del producto es adecuado para un inversionista de acuerdo con el perfil del cliente. Esta evaluación dependerá de la intención y/o limitantes que el cliente tenga o pueda tener, para poder realizar las actividades encaminadas a cumplir sus objetivos de inversión posibles, los cuales pueden ser:

- a. Realizar Inversiones Independientes: El análisis de conveniencia estará determinado por el perfil de riesgo del producto y deberá ser acorde para ajustarse al perfil de riesgo del inversionista.
- b. Estructurar un Portafolio de Inversiones: El análisis de conveniencia estará determinado por las definiciones de los portafolios aceptados por perfil de riesgo y sus reglas de posibles composiciones y/o combinaciones de productos, dichas definiciones están previamente definidas.

Acciones y Valores se compromete a informar de manera previa a las operaciones que realice el cliente inversionista si como resultado del análisis de conveniencia de los productos es adecuado para el mismo mediante cualquier medio sea electrónico o físico; así como también realizar la verificación periódica que los productos en los cuales los clientes tengan inversiones sean acordes al perfil del inversionista y aplicará procedimientos para controlar dicha situación.

Si el resultado de la anterior verificación no es congruente, es decir el perfil de los productos y el del cliente no es acorde, Acciones y Valores S.A. deberá informar en cualquier momento de manera previa al desarrollo de la actividad de asesoría.

En dado caso que si (i) por alguna razón un producto o portafolio del cliente no está acorde a su perfil de riesgo después de haber invertido, (ii) si los productos por cambios en su perfilamiento de riesgo ya no son acordes o adecuados al perfil de riesgo del cliente, y por ende debe haber cambios bien sea en el perfil de riesgo del cliente o en la composición de sus inversiones. Se le dará la asesoría pertinente para que el mismo ajuste su portafolio a su perfil de riesgos. En el evento que el mismo no siga esta recomendación y para garantizar su protección, Acciones y Valores quedará facultada para tomar las decisiones que estime pertinente para encaminar el portafolio y/o inversiones del cliente cumplan con la correcta relación de perfil del cliente y del producto como lo son recomendar liquidar los productos que no son acordes a su perfil, bloqueos para realizar más operaciones hasta que su perfil del cliente cumpla con lo solicitado o dar por entendido por parte de Acciones y Valores que renuncia a la asesoría de esos productos en el caso que sean simples, todas las anteriores deberán ser informadas por un medio verificable por parte de Acciones y Valores S.A.

**10. Entrega de información a Clientes:** Acciones y Valores S.A. adoptará políticas y procedimientos para que la información dirigida a sus clientes o posibles clientes en operaciones de intermediación sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara. De manera previa a la realización de la primera operación, deberá informar a su cliente por lo menos lo siguiente:

- a) Su naturaleza jurídica y las características de las operaciones de intermediación que se están contratando, y
- b) Las características generales de los valores, productos o instrumentos financieros ofrecidos o promovidos; así como los riesgos inherentes a los mismos.
- c) Las tarifas de las operaciones de intermediación.
- d) Cuando Acciones y Valores S.A. haga publicaciones por cualquier medio sea físico o electrónico deberá establecer mediante disclaimers como mecanismo de protección que son informes de investigaciones económicas, comunicaciones de carácter general o comunicaciones que solo describen los productos de inversión las cuales pueden diferenciar cuales no son considerados recomendaciones profesionales

y por ende no deben ser tomados como tal para tomar decisiones de inversión.

**11. Operaciones en el mercado mostrador con clientes inversionistas actuando como contrapartes:** Cuando Acciones y Valores actúe como contraparte de clientes inversionistas en el mercado mostrador las operaciones deberán realizarse de conformidad con las siguientes reglas:

- a. Realizar un análisis de conveniencia, acorde a lo establecido en este documento.
- b. Se debe explicar al cliente inversionista que es tratado como contraparte Acciones y Valores actúa en posición propia y no tiene la obligación de ofrecer y suministrar recomendaciones profesionales, según lo dispuesto en el presente documento.
- c. Debe informar al cliente inversionista los elementos y características de la operación que pretende realizar de forma oportuna, transparente y completa.
- d. Las instrucciones que se reciban por parte de los clientes inversionistas y que vayan a ser cruzadas con la posición propia deben estar registradas en un libro de instrucciones de conformidad con lo que establece la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e. Las operaciones deben realizarse en condiciones de mercado que sean razonables para el cliente inversionista.
- f. El personal de Acciones y Valores que recibe y tramita las instrucciones de los clientes inversionistas que actúan como contrapartes no deben tener responsabilidad en la fijación de las políticas y directrices del manejo de la posición propia de la entidad.
- g. Cuando la operación involucre productos complejos, el inversionista tiene la obligación de acreditar ante Acciones y Valores que actúa como contraparte que de forma previa a su realización recibió una recomendación profesional, según lo dispuesto en el presente manual, por parte de un asesor autorizado y debidamente inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores -RNPMV-, que cuente además con la certificación en la modalidad de certificación que le permita esta actividad.
- h. Todo lo mencionado anteriormente deberá quedar evidenciado en un medio verificable.

**12. Distribución de productos complejos a clientes inversionistas:** Para la distribución de productos complejos a los clientes inversionistas se requiere el suministro de una recomendación profesional y se deben tener en cuenta los criterios que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, que son entre otros, los siguientes:

- a) La información debe ser suficiente para el entendimiento del producto por parte del cliente inversionista.
- b) El perfil del producto debe ser adecuado para el perfil del cliente al cual se le ofrece.
- c) La estructura de riesgo-remuneración debe ser conveniente para los intereses y necesidades del cliente inversionista.
- d) Al cliente inversionista se le podrán ofrecer productos alternativos que puedan ser menos complejos y/o costosos, en caso que los mismos sean distribuidos por la misma entidad que atiende al cliente inversionista.

**13. Distribución de productos simples a clientes inversionistas:** En la distribución de productos simples debe cumplir de manera obligatoria el suministro de recomendaciones profesionales, sin embargo, se podrán realizar operaciones sobre productos simples sin el suministro de una recomendación profesional cuando el cliente inversionista haya renunciado a su derecho a recibir dicha recomendación.

El cliente inversionista puede renunciar a recibir una recomendación profesional respecto de productos simples siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) De forma previa a la renuncia el cliente inversionista recibe la información del producto simple y una explicación de sus características y riesgos. Es decir, antes de la renuncia se le debe suministrar una recomendación profesional, al menos una vez con todas las condiciones establecidas en el presente manual.
- b) El cliente inversionista manifiesta, de forma expresa, que conoce y entiende el producto simple y por tanto renuncia a recibir una recomendación profesional respecto de transacciones en el mismo. La decisión del cliente deberá constar en un formato físico o electrónico, especialmente diseñado para este propósito que explique las consecuencias de la misma. Por lo tanto, no valdrá como renuncia una cláusula contenida en un contrato de adhesión.
- c) El Cliente inversionista para poder hacer efectiva la renuncia tiene la obligación de diligenciar el formato dispuesto por Acciones y Valores para tal fin y remitir de manera física o electrónica mediante un medio verificable.
- d) Acciones & Valores como entidad que distribuye u ofrece el producto simple debe en todo caso realizar el análisis de conveniencia de forma previa a la realización de la inversión.

e) El cliente inversionista podrá efectuar una renuncia con carácter general respecto de aquellos productos simples en los cuales hubiere realizado inversiones previas. El cliente puede revocar esta renuncia con la simple solicitud de una asesoría posterior, revocatoria que constará en un medio verificable.

**14. Distribución de Valores emitidos o de productos diseñados por Acciones y Valores en el mercado mostrador a clientes inversionistas:** Cuando Acciones y Valores S.A. distribuya directamente a clientes inversionistas los valores que emite o los productos que estructure o diseñe, deberá cumplir con las mismas reglas e instrucciones para cualquier actividad que desarrollen los Asesores financieros en el marco de la actividad de intermediación de valores.

**15. Distribución de Fondos de Inversión Colectiva:** Cuando Acciones y Valores S.A. distribuya fondos de inversión colectiva a sus clientes inversionistas debe cumplir con lo establecido en este documento:

- a. La recomendación profesional deberá ser suministrada para la vinculación al fondo respectivo.
- b. Durante la permanencia del inversionista en el fondo se podrán proporcionar, de manera oficiosa o a solicitud del inversionista, recomendaciones profesionales según lo que disponga sobre el particular el reglamento respectivo. En todo caso, Acciones y Valores S.A. deberá suministrar recomendaciones profesionales cuando el cliente inversionista lo solicite o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión.

**16. Condiciones para el suministro de asesoría:** Al suministrar asesoría para el desarrollo de la actividad de asesoría, Acciones y Valores debe informar al cliente de manera previa y expresa, bajo cuál de las siguientes modalidades suministran asesoría:

- a. **Modalidad independiente:** Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia autorizadas para el desarrollo de la actividad de asesoría que la suministren bajo esta modalidad, deberán documentar y dar cumplimiento a las siguientes condiciones al momento del suministro de la respectiva asesoría:
  - Se realiza un análisis del mercado relevante de los productos disponibles en que podría invertir el inversionista para recomendar la opción que pueda satisfacer de mejor forma las

necesidades del cliente en atención a su perfil. El análisis no se puede limitar a los productos ofrecidos por la entidad que atiende el cliente o por sus vinculados.

- La entidad y las personas que suministran la asesoría no pueden recibir beneficios monetarios o no monetarios proporcionados por un tercero - entendido este como una persona que no es parte de la relación-, o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la distribución del producto a sus clientes.
- La entidad y las personas naturales que suministran la asesoría deben estar libres de todo conflicto de interés de tal suerte que puedan actuar buscando exclusivamente el mayor beneficio para el cliente.

En desarrollo de esta modalidad la entidad podría recomendar productos propios o de sus vinculados siempre que se cumplan las condiciones de los tres items anteriores.

- b. Modalidad no independiente:** Se considera que las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia autorizadas para el desarrollo de la actividad de asesoría, la suministran bajo esta modalidad cuando no se cumplen los términos previstos en el literal a) del presente numeral.

A través de esta modalidad, el suministro de asesoría se debe realizar cumpliendo con las siguientes condiciones:

- Se le debe informar al inversionista, de forma previa y a través de medio verificable, que la asesoría se suministra bajo la modalidad no independiente y las diferencias con la modalidad independiente.
- Se debe revelar al inversionista, de forma previa y por medio verificable, el alcance de las limitaciones de la asesoría y las circunstancias por las cuales ella se suministra bajo la presente modalidad.

Acciones y Valores S.A. brinda asesoría en la modalidad no independiente y cumple las condiciones por medio del documento que soporta la entrega de recomendación profesional respectiva de acuerdo con el proceso de asesoría definido por el Gobierno Nacional de la República de Colombia y en cumplimiento de las condiciones establecidas en el manual de asesoría dispuesto por Acciones y Valores se llevarán a cabo las etapas del mismo para brindarle a los

clientes una asesoría clara, idónea y eficaz de acuerdo a sus necesidades.

**17. Conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de asesoría:** Acciones y Valores S.A. Cuenta con el Código de Buen Gobierno Corporativo (o cualquier documento que lo modifique o subrogue) , en el cual están plasmadas las políticas y procedimientos, aprobados por la Junta Directiva para la identificación, prevención, administración y revelación de los conflictos de interés que puedan afectar el desarrollo de la actividad de asesoría.

Dichas políticas y procedimientos están orientados, en el marco de la actividad de asesoría al interés del cliente y contiene las siguientes consideraciones:

- a) Identificación de las situaciones de conflicto de interés en que pueda estar incurso la entidad y la forma de administrarlos.
- b) Identificación de las situaciones de conflicto de interés en que pueden estar incursos los asesores, particularmente aquellas relacionadas con la distribución de los productos propios de la entidad con la cual tienen relación y de los que son ofrecidos por los vinculados de ésta, entendiéndose por tales a quienes se definen en el artículo 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 del 2010.
- c) Tratamiento de los incentivos monetarios y no monetarios que puedan llegar a recibir la entidad y/o quienes participan en la actividad de asesoría.
- d) Independencia de quienes suministran la asesoría en relación con las personas que participan en la elaboración de informes de investigación sobre inversiones que podrían ser recomendadas a los clientes.
- e) Reglas para que la realización simultánea de actividades no dé lugar a situaciones de conflicto de interés que afecten la actividad de asesoría.
- f) Esquemas de remuneración de los asesores que tengan en cuenta la salvaguarda de los intereses de los clientes en el cumplimiento de la actividad de asesoría.
- g) Reglas relativas a los flujos de información para que no se afecte el cumplimiento de la actividad de asesoría.

h) Mecanismos que permitan informar de manera oportuna a los clientes sobre los conflictos de interés y la forma en que son administrados por la entidad.

Los conflictos de interés a los cuales puedan verse relacionados los funcionarios de Acciones y Valores en su labor de brindar el servicio de asesoría están referenciados en la evidencia de la asesoría exigida por la norma como uno de los requisitos de contenido mínimo de la misma, para lo cual en la mencionada evidencia aparece el siguiente mensaje : *"Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y sus vinculados, pueden estar expuestas a situaciones de conflictos de interés los cuales tienen lugar cuando "los intereses propios resultan contrarios e incompatibles en la medida en que se tenga la posibilidad de tomar decisiones, o incidir en la adopción de estas", para lo cual Acciones y Valores cuenta con actividades de mitigación de este tipo de situaciones que abarcan la identificación, revelación, administración y monitoreo; por medio de políticas, lineamientos y controles propios que incluyen la normatividad vigente. Si es de su interés conocer las posibles situaciones generadoras de conflicto de interés de su gerente de cuenta y/o comercial que le brinda el deber de asesoría, por favor solicitarlo a través de los canales de atención al cliente establecidos en la dirección web: [www.accivalores.com](http://www.accivalores.com)"*

Si cualquier cliente solicita esta información, la entrega de la misma debe quedar registrada mediante cualquier medio verificable dispuesto por la compañía.

**18. Contenido mínimo del documento soporte del suministro de una recomendación profesional:** El soporte, físico o electrónico, que permita verificar el suministro de una recomendación profesional debe incluir por lo menos los siguientes aspectos:

- a) Clasificación del cliente.
- b) Perfil del cliente.
- c) Perfil del producto recomendado y mercado objetivo.
- d) Modalidad de la asesoría prestada, independiente o no independiente, incluyendo las limitaciones que permitan calificarla en esta última categoría.
- f) La recomendación profesional con una síntesis de los argumentos que le sirven de fundamento.
- g) Descripción general de todos los gastos y demás factores que influyen en el precio del producto ofrecido y/o en el precio de la asesoría suministrada.
- h) Los conflictos de interés y la forma en que puedan afectar al cliente, así como los mecanismos utilizados para administrarlos o mitigarlos.

- i) La identificación del asesor, la calidad en que actúa, su forma de vinculación con la entidad y las certificaciones profesionales con que cuenta.
- j) Las políticas de remuneración de la entidad que tienen relación con el producto o servicio ofrecido.

La información de los literales anteriores podrá incorporarse por vía de referencia siempre que la misma esté a disposición del cliente por cualquier medio. En todo caso la información debe ser justa, transparente, clara, comprensible y completa y se deberá entregar de forma que no resulte engañosa. Adicionalmente es obligación del cliente solicitar la recomendación profesional por parte de Acciones y Valores S.A. con todos los elementos descritos anteriormente cuando así lo requiera y no haya renunciado a la misma, así como también referenciar la recomendación recibida al momento de dar instrucciones u órdenes para la realización de inversiones.

Acciones y Valores S.A. llevará un registro que conserve los soportes de las recomendaciones profesionales suministradas y la cual permita verificar el cumplimiento de las reglas previstas en este documento.

**19. Servicios de sólo ejecución:** Los clientes de Acciones y Valores pueden solicitar que las operaciones de intermediación previstas en el numeral 1 y 2 del presente documento se realicen a través de servicios de sólo ejecución de acuerdo con lo previsto en este numeral.

Cuando los clientes de Acciones y Valores utilicen los servicios de sólo ejecución Acciones y Valores no está obligada a suministrar recomendaciones profesionales en los términos del numeral 2 y tampoco realizar el análisis de conveniencia mencionado en el numeral 9 del presente documento.

Los clientes inversionistas profesionales pueden usar el servicio de solo ejecución para productos simples o complejos.

Los clientes inversionistas sólo podrán usar servicios de solo ejecución para productos simples, pero antes se deben cumplir las siguientes condiciones:

- (i) El cliente inversionista debe solicitar el servicio de solo ejecución a través de medio verificable.
- (ii) Acciones y Valores debe informar al cliente inversionista, de forma previa y por medio verificable, que no tiene la obligación de suministrar una recomendación profesional en los términos del artículo 2.40.1.1.2 y tampoco la de realizar el análisis de conveniencia previsto en el artículo 2.40.1.1.7 del Decreto 2555 del 2010.

(iii) Acciones y Valores debe certificar al cliente que está cumpliendo las políticas y procedimientos establecidos para la administración de los conflictos de interés.

La solicitud para utilizar los servicios de solo ejecución debe constar en el formato físico o electrónico, que fue especialmente diseñado para tal fin, el mismo acredita el cumplimiento de las condiciones mencionadas en el presente numeral.

Cuando un cliente use servicios de sólo ejecución:

1. No será exigible lo dispuesto en el numeral 5 del literal e) del artículo 2.9.20.1.1 del decreto 2555 en el cual obliga a Acciones y Valores a Preparar, asesorar o ejecutar órdenes que según un criterio profesional y de acuerdo con la situación del mercado, puedan derivar en un claro riesgo de pérdida anormal para el cliente, a menos que, en cada caso, éste de por escrito autorización expresa y asuma claramente el riesgo respectivo.
2. Por ser una decisión del cliente se considera no aplicable lo previsto en el artículo 2175 del Código Civil Colombiano.
3. No es aplicable el deber de mejor ejecución previsto en el numeral 7 del artículo 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010